

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 170

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Villaumbrales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Angel Cabeza Benito, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta referidos apriscos y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 17 Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,

2152 José M.^a Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 171

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Torquemada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Suerte del Pozo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta Suerte del Pozo y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 17 Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,

2153 José M.^a Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 172

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Barruelo de Santullán, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los terrenos propios de cada pueblo y domicilio, señalándose como zona sospechosa todo el campo en una extensión de 10 kilómetros, corraleras y tenadas, como zona infecta Nava, Santa María, Revilla, Porquera y Barruelo y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 17 Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,

2154 José M.^a Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 173

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina, en el término municipal de Villasarracino, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Julio de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,

2155 José M.^a Frontera de Haro

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Cultivadores de remolacha

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Circular número 505 de la Comisaría General, de fecha 31 de Enero de 1945, se ordena a todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos, dependientes de esta Provincial, remitan a este Centro antes del día 25 del corriente mes, relación numérica de los culti-

vadores de remolacha de su término municipal respectivo, los cuales tengan sembrado dicho producto en el año actual.

La relación que se interesa es simplemente numérica, es decir, comprensiva del número total de dichos cultivadores a fin de remitir a los mismos modelo de Declaración Jurada a la que deberá ajustarse la que deben formular sobre cálculo aproximado de cosecha.

Palencia 18 Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,

2158 José M.^a Frontera de Haro

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 13 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'66
Idem de cebada de tres kgs.	1'80
Idem de paja de seis kgs.	2'07
Q. m. de carbón mineral	28'37
Idem id. de id. vegetal	60'00
Idem id. de leña	15'25
Kg. carne de vaca con hueso	10'80
Idem de id. de carnero	9'30
Litro de aceite	5'40
Idem de vino	1'81
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 15 Septiembre de 1945.

—El Secretario, E. Isla.—V.ºB.º: El Presidente, B. Benito.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

Se hace público, por si alguien se considera con derecho a reclamar, que don Carmelo Zorrilla ha acudido a esta Entidad solicitando la devolución de un abrigo de caba-

llero, pignorado a su nombre, y cuya papeleta de empeño dice ha quedado completamente destrozada; y se advierte que pasados ocho días desde la fecha de este anuncio, sin que nadie se oponga a ello, se accederá a la indicada solicitud.

2159

Recaudación de Contribuciones de la Zona 3.ª de Carrión

Don Miguel García Blanco, Recaudador de Contribuciones en la Zona 3.ª de Carrión.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento que se indica, figuran en descubierto con la Hacienda provincial por débitos de la contribución que se expresa. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Villoldo

Arbitrio sobre uva

Año 1943

Francisco Prieto, 3'45 pesetas.

Alberto Antón, 60.

Mariana García, 180.

Eugenio León, 24'30.

—Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía respectiva y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 15 de Septiembre de 1945.—El Recaudador, Miguel García Blanco. 2169

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Catastro Urbano

Ejercicio de 1946

REPARTIMIENTO de la Contribución Urbana correspondiente a los Ayuntamientos que tienen aprobados y comprobados sus Registros Fiscales de edificios y solares hasta el 30 de Junio de 1945.

Número de orden	Términos municipales	Líquido imponible		Contribución anual o cuota estatal para el Tesoro 21'50 % del líquido imponible		Número de orden	Términos municipales	Líquido imponible		Contribución anual o cuota estatal para el Tesoro 21'50 % del líquido imponible	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abarca	6.603	15	1.419	68	77	Lavid de Ojeda	6.069	60	1.304	96
2	Abia de las Torres	6.266	27	1.347	24	78	Ledigos	5.162	90	1.110	03
3	Aguilar de Campoo	117.396	13	25.240	17	79	Ligüerzana	956	71	205	69
4	Alar del Rey	116.676	65	25.085	50	80	Lomas	1.560	00	335	40
5	Alba de Cerrato	7.267	69	1.562	56	81	Magaz	41.493	38	8.921	11
6	Alba de los Cardaños	1.284	71	276	22	82	Manquillos	2.201	80	473	39
7	Amayuelas de Abajo	2.632	62	566	01	83	Mantinos	2.370	00	509	55
8	Ampudia	42.486	20	9.134	53	84	Marcilla de Campos	11.358	60	2.442	10
9	Amusco	25.980	62	5.585	83	85	Mazariegos	11.452	49	2.462	29
10	Antigüedad	23.633	29	5.081	16	86	Mazuecos de Valdeginate	8.148	42	1.751	91
11	Añoza	3.529	50	758	84	87	Meneses de Campos	9.175	35	1.972	70
12	Arbejal	2.933	70	630	75	88	Monzón de Campos	387.313	32	83.272	23
13	Arconada	7.564	70	1.626	41	89	Nogal de las Huertas	4.450	84	956	93
14	Astudillo	68.218	06	14.666	88	90	Olmos de Ojeda	9.001	54	1.935	33
15	Autilla del Pino	13.847	56	2.977	22	91	Osornillo	3.847	75	827	27
16	Autillo de Campos	10.180	70	2.188	85	92	Osorno	94.495	41	20.316	51
17	Ayuela	1.090	00	234	35	93	Otero de Guardo	1.888	33	405	99
18	Bahillo	7.999	14	1.719	81	94	Palencia	5.544.530	32	1.192.074	02
19	Baltanás	88.006	20	18.921	33	95	Palenzuela	13.398	07	2.880	59
20	Baños de Cerrato	406.611	40	87.421	45	96	Páramo de Boedo	6.852	10	1.473	20
21	Baquerín de Campos	6.353	10	1.365	92	97	Paredes de Nava	171.488	36	36.869	99
22	Bárcena de Campos	3.232	84	695	06	98	Pedraza de Campos	9.578	21	2.059	32
23	Barrio de San Pedro	8.437	64	1.814	09	99	Pedrosa de la Vega	11.803	28	2.537	71
24	Barruelo de Santullán	299.899	08	64.478	30	100	Perales	12.644	73	2.718	62
25	Becerril de Campos	78.788	04	16.939	43	101	Perazancas	6.455	00	1.387	83
26	Becerril del Carpio	2.472	00	531	48	102	Pino del Río	9.022	88	1.939	92
27	Belmonte de Campos	2.916	15	626	97	103	Piña de Campos	16.041	61	3.448	95
28	Berzosilla	2.890	64	621	49	104	Población de Arroyo	5.115	54	1.099	84
29	Boadilla del Camino	15.991	95	3.438	27	105	Población de Campos	8.531	35	1.834	24
30	Boadilla de Rioseco	18.455	02	3.967	83	106	Pomar de Valdivia	20.845	38	4.481	75
31	Brañosera	15.799	49	3.396	88	107	Poza de la Vega	5.657	52	1.216	37
32	Buenavista de Valdavia	4.558	70	980	12	108	Pozo de Urama	4.690	10	1.008	37
33	Bustillo de la Vega	11.849	42	2.547	63	109	Pozuelos del Rey	3.499	25	752	34
34	Bustillo del Páramo	4.328	52	930	63	110	Prádanos de Ojeda	15.914	21	3.421	59
35	Calahorra de Boedo	7.449	46	1.601	63	111	Quintana del Puente	6.131	50	1.318	28
36	Calzada de los Molinos	7.918	50	1.702	48	112	Quintanaluengos	1.704	10	366	38
37	Calzadilla de la Cueva	1.641	60	352	94	113	Quintanilla de Onsoña	5.848	08	1.257	34
38	Camporredondo	2.632	31	565	95	114	Rebanal de las Llantas	662	21	142	38
39	Capillas	7.567	38	1.626	99	115	Redondo	6.190	96	1.331	06
40	Cardeñosa de Volpejera	5.124	00	1.101	66	116	Renedo de la Vega	6.367	10	1.368	93
41	Carrión de los Condes	181.753	20	39.076	94	117	Resoba	1.126	80	242	26
42	Castrejón de la Peña	12.739	65	2.739	02	118	Respenda de la Peña	12.467	30	2.680	47
43	Castrillo de don Juan	19.909	25	4.280	49	119	Revenga de Campos	9.544	50	2.052	07
44	Castrillo de Onielo	9.340	65	2.008	24	120	Revilla de Campos	2.742	65	589	67
45	Castrillo de Villavega	6.515	79	1.400	89	121	Ribas de Campos	5.275	73	1.134	28
46	Castromocho	17.790	54	3.824	97	122	Saldaña	33.015	41	7.098	31
47	Celada de Robledo	3.967	28	852	96	123	Salinas de Pisuegra	3.578	60	769	40
48	Cenera de Zalima	3.503	09	753	16	124	San Cebrián de Campos	11.861	20	2.550	16
49	Cervatos de la Cueva	13.918	40	2.992	46	125	San Cebrián de Mudá	2.037	18	438	00
50	Cervera de Pisuegra	82.335	15	17.702	06	126	San Cristóbal de Boedo	4.025	20	865	42
51	Cevico de la Torre	46.409	94	9.978	14	127	San Llorente de la Vega	3.583	63	770	47
52	Cevico Navero	13.612	36	2.926	66	128	San Martín de los Herreros	2.559	36	550	25
53	Cisneros	41.229	95	8.864	44	129	San Román de la Cuba	7.237	70	1.556	11
54	Cobos de Cerrato	9.141	26	1.965	37	130	San Salvador Cantamuda	4.384	35	942	64
55	Cordovilla la Real	8.480	65	1.823	34	131	Santa Cecilia del Alcor	4.578	90	984	46
56	Cubillas de Cerrato	11.294	43	2.428	30	132	Santa Cruz de Boedo	5.089	70	1.094	29
57	Dehesa de Montejo	10.529	49	2.263	84	133	Santervás de la Vega	9.401	00	2.021	22
58	Dueñas	134.344	24	28.884	01	134	Santibáñez de la Peña	32.039	22	6.888	43
59	Espinosa de Cerrato	17.430	32	3.747	52	135	Santibáñez de Resoba	972	00	208	98
60	Espinosa de Villagonzalo	10.382	44	2.232	22	136	Santillana de Campos	12.295	14	2.643	45
61	Frechilla	37.429	00	8.047	23	137	Santoyo	12.663	12	2.722	57
62	Frómista	75.022	09	16.129	75	138	Serna (La)	2.022	00	434	73
63	Fuente-Andrino	926	56	199	21	139	Sotobañado	9.814	15	2.110	03
64	Fuentes de Nava	22.958	42	4.936	06	140	Tabanera de Cerrato	14.726	53	3.166	20
65	Fuentes de Valdepero	10.751	96	2.311	67	141	Támara	11.688	06	2.512	93
66	Grijota	39.200	27	8.428	06	142	Tariago	14.482	28	3.113	69
67	Guardo	93.596	64	20.123	28	143	Torquemada	91.284	25	19.626	11
68	Hérmides de Cerrato	10.460	00	2.248	90	144	Torre de los Molinos	6.211	05	1.335	38
69	Herrera de Pisuegra	120.010	30	25.802	21	145	Torremormojón	8.164	60	1.755	39
70	Herrera de Valdecañas	12.771	64	2.745	91	146	Triollo	2.218	23	476	92
71	Herreruela de Castillería	635	25	136	58	147	Valbuena de Pisuegra	5.938	08	1.276	69
72	Hontoria de Cerrato	6.932	40	1.490	47	148	Valdecañas de Cerrato	6.080	80	1.307	37
73	Hornillos de Cerrato	5.972	97	1.284	19	149	Valdegama	18.744	00	4.029	96
74	Husillos	9.331	29	2.006	23	150	Valdeolillos	7.523	18	1.617	48
75	Lantadilla	15.002	25	3.225	48	151	Valdespina	8.909	67	1.915	58
76	Lagartos	7.252	79	1.559	35	152	Valde-Ucieza	8.967	14	1.927	94
						153	Valoria del Alcor	5.158	22	1.109	02
						154	Valle de Cerrato	10.816	50	2.325	55
						155	Vañes	6.094	50	1.310	32
						156	Vega de Bur	5.069	60	1.089	96
						157	Velilla de Guardo	23.040	41	4.953	69
						158	Ventosa de Pisuegra	5.940	19	1.277	14
						159	Vertavillo	21.977	30	2.575	12
						160	Villabermudo	4.975	92	1.069	82
						161	Villacidaler	4.858	67	1.044	61
						162	Villaconancio	10.080	05	2.167	21

Número de orden	Términos municipales	Líquido imponible		Contribución anual o cuota estatal para el Tesoro 21'50 % del líquido imponible	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
163	Villada	117.625	92	25.289	57
164	Villafriel	2.689	50	578	24
165	Villahán	13.935	12	2.996	05
166	Villaherreros	11.935	14	2.566	06
167	Villajimena	2.323	65	499	58
168	Villalaco	6.646	66	1.429	03
169	Villalcázar de Sirga	12.848	36	2.762	40
170	Villalcón	8.679	78	1.866	15
171	Villalobón	12.609	00	2.710	94
172	Villaluenga de la Vega	9.878	79	2.123	94
173	Villalumbroso	11.494	50	2.471	32
174	Villamartín de Campos	5.144	50	1.106	07
175	Villamediana	12.376	36	2.660	92
176	Villameriel	6.622	00	1.423	73
177	Villamoronta	7.630	89	1.640	64
178	Villamuriel de Cerrato	34.381	25	7.391	97
179	Villanueva del Rebollar	3.006	00	646	29
180	Villanuño de Valdavia	3.288	55	707	04
181	Villaprovedo	6.024	16	1.295	19
182	Villarmentero de Campos	1.084	71	233	21
183	Villarrabé	14.721	69	3.165	16
184	Villarramiel	58.490	00	12.575	35
185	Villasarracino	12.747	45	2.740	70
186	Villaturde	11.060	03	2.377	91
187	Villaumbrales	15.238	50	3.276	28
188	Villaviudas	9.124	64	1.961	80
189	Villelga	4.417	65	949	79
190	Villerrías	7.112	55	1.529	19
191	Villodre	2.846	60	612	02
192	Villodrigo	6.410	00	1.378	15
193	Villoldo	12.330	48	2.651	05
194	Villota del Duque	2.346	66	504	53
195	Villota del Páramo	13.463	09	2.894	56
196	Villovieco	7.128	98	1.532	74
TOTALES		10.038.241	57	2.158.221	93

Número de orden	Términos municipales	Líquido imponible		Contribución anual o cuota estatal para el Tesoro 21'50 % del líquido imponible	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
41	Valoria de Aguilar	1.309	00	281	44
42	Valle de Santullán	787	90	169	40
43	Vega de doña Olimpa	1.590	27	341	90
44	Vergaño	1.025	55	220	49
45	Villabasta	560	87	120	59
46	Villadiezma	4.671	89	1.004	46
47	Villaeles de Valdavia	2.653	12	570	42
48	Villalba de Guardo	1.418	75	305	03
49	Villamuera de la Cueva	4.474	70	962	05
50	Villanueva de Abajo	1.570	65	337	69
51	Villanueva de Henares	1.234	63	265	45
52	Villasila	2.261	75	486	28
53	Villatoquite	3.747	56	805	73
TOTALES		145.203	30	31.218	70

Palencia 17 de Septiembre de 1945.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Daniel de Prado.

CIRCULAR dando instrucciones para la formación del padrón individual de la Contribución sobre edificios y solares para el próximo ejercicio de 1946.

Debiendo procederse en esta época a la formación del Padrón individual de la Contribución sobre edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1946, servicio que ha de realizarse por las Alcaldías en los pueblos de esta provincia, que tiene aprobados sus Registros Fiscales, teniendo presente para ello lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Enero de 1924 y Real Decreto de 29 de Agosto de 1920, esta Administración publica anteriormente el señalamiento de cuotas para el Tesoro, que en dicho ejercicio corresponde a los pueblos de esta provincia.

Tanto los términos municipales correspondientes a los Ayuntamientos que tienen aprobados y comprobados sus Registros Fiscales de edificios y solares, como los referentes a los que solamente los tiene aprobados, pero no comprobados, han de tributar a razón del 21'50 por 100 del líquido imponible, subsistiendo solamente el recargo de la décima para remediar el paro obrero involuntario, que queda reducido al 8 por 100 de la cuota estatal, según lo dispuesto en el apartado b) del artículo 16 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940 y que podrá ser aplicada únicamente en aquellos Municipios que la tengan concedida en forma legal, con independencia del tipo estatal unificado y durante el ejercicio actual.

En cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las instrucciones siguientes:

1.ª Los expresados padrones individuales, se formarán por duplicado y lista cobratoria correspondiente (un ejemplar), ajustado a los modelos 5 y 7, que para el encabezamiento, centro y estado de contribuciones se insertaron en este periódico oficial núm. 70, correspondiente al 13 de Junio de 1927, inscribiéndose en ellos, por el orden debido, todas las fincas que figuren en el respectivo Registro Fiscal, incluso las pertenecientes al Estado y Hacienda Pública y a efectos estadísticos, como también todas aquellas otras que gozan de exención legal y reconocida, sea total o parcial, perpetua o temporalmente.

En los referidos documentos co-

bratorios, deberán consignarse los nombres y apellidos de todos sus propietarios, en un solo asiento para cada finca, desapareciendo del mismo cualquier denominación colectiva tales como herederos de..., D.; X. y otros; D. X. y hermanos, etc., etc. Se exceptúan como es natural, los casos en que se trate de personas jurídicas o sociedades civiles o mercantiles.

A estos efectos y para aquellos que no figuren en el apéndice aprobado ya por esta Administración para el ejercicio de 1946, los Ayuntamientos y Juntas Periciales exigirán de los interesados las oportunas declaraciones juradas, acreditando el pago del impuesto de Derechos Reales, haciendo constar la fecha y núm. de la carta de pago, mediante diligencia autorizada en forma por los Sres. Secretario y Alcalde. Dichas declaraciones se agruparán en un apéndice que se debe acompañar al Padrón.

Los documentos que padezcan estos errores u omisiones o en los que figure algún contribuyente sin segundo apellido, serán rechazados.

A renglón seguido de la suma total que arroje el padrón y antes de extender la diligencia de cierre, fecha y firmas, se formulará el siguiente resumen de cuotas, recargos, total y trimestres:

Corresponde a los hacendados vecinos y forasteros.
Id. a los bienes del Estado.
Total.

En el estado gradual del número de contribuyentes según las cantidades que satisfagan, se hará constar solamente la cuota del Tesoro, sin incluir recargo alguno, figurando aparte las partidas hasta 10 pesetas, de 10'01 a 20 y así sucesivamente, según consta en los modelos oficiales.

2.ª Terminados antes del día 15 de Octubre, se reintegrarán el original con una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego y de 0'25 pesetas, también por cada pliego, la copia y lista cobratoria; se expondrán al público por término de ocho días, anunciándose por edicto en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre en la localidad, a fin de oír reclamaciones, que sólo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia. Estos documentos serán entregados en esta Administración, Negociado de Catastro Urbano,

REPARTIMIENTO de la Contribución Urbana correspondiente a los Ayuntamientos que tienen aprobados, pero no comprobados, sus Registros Fiscales de edificios y solares hasta el 30 de Junio de 1945.

Número de orden	Términos municipales	Líquido imponible		Contribución anual o cuota estatal para el Tesoro 21'50 % del líquido imponible	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abastas	4.129	43	887	82
2	Amayuelas de Arriba	3.741	25	804	37
3	Arenillas de San Pelayo	603	77	129	81
4	Báscones de Ojeda	2.081	65	447	55
5	Boada de Campos	2.146	87	461	58
6	Cabañas de Castilla (Las)	2.996	88	644	33
7	Castil de Vela	2.434	05	523	32
8	Collazos de Boedo	3.404	68	732	01
9	Congosto de Valdavia	4.315	64	927	86
10	Cozuelos de Ojeda	1.031	25	221	72
11	Dehesa de Romanos	2.546	92	547	59
12	Fresno del Río	1.875	56	403	25
13	Gozón de Ucieza	2.592	00	557	28
14	Guaza de Campos	6.319	95	1.358	79
15	Itero de la Vega	10.078	15	2.166	80
16	Itero Seco	2.510	94	539	85
17	Lóres	636	39	136	82
18	Melgar de Yuso	6.922	76	1.488	39
19	Membrillar	1.500	64	322	64
20	Micieces de Ojeda	1.147	00	246	61
21	Moratinos	4.003	00	860	65
22	Mudá	795	32	170	99
23	Nestar	1.512	67	325	23
24	Olea de Boedo	1.832	81	394	05
25	Olmos de Pisuegra	6.032	15	1.296	91
26	Palacios del Alcor	7.605	07	1.635	09
27	Payo de Ojeda	954	00	205	11
28	Población de Cerrato	2.992	98	643	49
29	Polentinos	561	20	120	65
30	Puebla de Valdavia (La)	3.626	91	779	79
31	Reinoso de Cerrato	5.005	36	1.076	15
32	Renedo de Valdavia	1.196	87	257	33
33	Requena de Campos	5.454	69	1.172	76
34	Revilla de Collazos	1.108	75	238	38
35	Riberos de la Cueva	1.931	25	415	22
36	San Mamés de Campos	1.587	59	341	33
37	Santibáñez de Ecla	3.451	95	742	17
38	Soto de Cerrato	3.257	22	700	30
39	Tabanera de Valdavia	1.422	66	305	87
40	Valderrábano	548	42	117	91

antes del día 5 de Noviembre próximo para su examen y aprobación.

3.^a Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual habrá de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al período de dicha exposición, se remitirán el expresado padrón, su copia y lista cobratoria a esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, acompañándose a ellos los siguientes documentos:

a) Certificación en que conste haber estado expuesto al público, expresándose la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se insertó el anuncio y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo en el primer caso, hacerse constar que fueron resueltas y la fecha que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose el número que tengan en el Registro Fiscal, número del padrón, quién las ocupa y contribución y recargos con los que figuren en éste, totalizándose su importe que deberá ser el mismo que conste en el resumen general anteriormente citado. Si no existiese finca alguna de esa clase, se hará constar así, en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique en la relación indicada.

c) Relación certificada y detallada de las fincas exentas temporalmente, describiendo la situación y pertenencia, número del registro y padrón, disposiciones o precepto legal y fecha en que termina la exención.

d) Relación certificada y detallada en la misma forma, de las fincas exentas a perpetuidad.

e) Un estado-resumen de fincas y productos de los respectivos Registros Fiscales, ajustados al modelo número 4, inserto en este BOLETÍN OFICIAL, número 70, del día 13 de Junio de 1927.

4.^a En el mismo día que los señores Alcaldes reciban aprobado el padrón original, harán el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesitan con exactitud, conforme a la escala de cuotas, que darán el total que arroje el referido padrón, para lo cual en la carpeta del documento se estamparán en el lugar designado al efecto, el número de recibos de cada clase necesarios para el mismo y sobre las cifras que represente, se entregarán impresos al Ayuntamiento con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, previniéndoles que al devolverlos con las matrices llenas, acompañen los inutilizados y los sobrantes, autorizando en forma persona que lo recoja en la Administración, Negociado de Catastro de Urbana y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que se efectuará con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas en esta Oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al en que se han hecho cargo de los impresos.

5.^a En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 3 de Enero del año 1935, publicado en la Gaceta del 4 del mismo mes, que modifica varios

artículos del Estatuto de Recaudación en los documentos cobratorios (padrones de edificios y solares), las cuotas cuyo importe no exceda de 20 pesetas, se han de cobrar anualmente; las que excedan de 20 sin rebasar de 40, han de cobrarse semestralmente; y las que pasen de 40, han de ser cobradas por trimestres.

Por consiguiente no será admitido ningún padrón, copia y lista cobratoria, en los cuales no se haya hecho la distribución por trimestres de las cuotas en la forma antes indicada.

Finalmente, espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostrada, a fin de que puedan quedar entregados los documentos indicados, en esta Oficina, antes del 5 de Noviembre próximo, evitando en caso de incumplimiento, tener que dar cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para la imposición de la multa que determina el artículo 33 del precitado Reglamento y el nombramiento de un funcionario para que a costa de dichos señores, forme los expresados documentos, con las dietas y gastos de locomoción que señala el expresado artículo y Reglamento.

Palencia 17 de Septiembre de 1945.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., *Daniel de Prado*. 2162

Administración de Justicia

Carrión de los Condes

Don Marcos Sacristán Bernardo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de don Darío Sampedro Román, de cuarenta y siete años de edad, soltero, hijo de Mariano y Liboria, natural de Bahillo, y vecino de Revenga de Campos, el cual falleció el once de Julio del corriente año en Herrera de Pisuegra, donde accidentalmente se encontraba y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con los documentos justificativos de su derecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se hace constar que se ha presentado reclamando dicha herencia don Sandalio Sampedro Pascual, hermano de padre del causante.

Dado en Carrión de los Condes a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Marcos Sacristán*.—El Secretario, *Heliodoro de Barbáchano*. 2151

Administración Municipal

Redondo

Anuncio de subastas

1.^a El día 13 del próximo mes de Octubre y hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta de pastos por cinco años del monte «Vizmo de Troncos», de la pertenencia de Redondo, tasados en 7.550 pesetas.

2.^a En el mismo día y hora de

las diez, tendrá lugar la subasta de 187 árboles de haya y 23 robles del monte «Lomba del Ponzo», de Redondo, tasada en 1.323'30 pesetas.

3.^a A las diez y media, la de 60 robles por subasta del monte «Egidios», de Los Llazos, tasados en 435'88 pesetas.

4.^a A las once, la de 40 árboles de haya del monte «Hoyo Espedroso», de la pertenencia del pueblo de Piedrasluengas, tasados en pesetas 4.431'34.

Las condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Redondo 14 de Septiembre 1945.—El Alcalde, *Julían Romano*. 2149

Respanda de la Peña

EDICTO

Al siguiente día a partir de los veinte hábiles de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las horas que se indican, tendrán lugar en esta casa Consistorial, las siguientes primeras subastas:

A las doce horas, 136 árboles-roble (29,165 m³), con la tasación de 2.185'45 pesetas, del monte Samboal, de Respanda de la Peña.

A las doce y treinta horas, 103 árboles roble del monte Lomano, de Vega de Riacos (28,366 m³), tasados en 2.447'28 pesetas.

Si estas primeras quedaran desiertas, se celebrarán las segundas en el mismo local y día, a las diecisiete y diecisiete y treinta horas, respectivamente.

Respanda de la Peña 17 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, *Señén Herrero*. 2157

Quintanaluengos

EDICTO

Pasados los veinte días hábiles al siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once horas del mismo, se subastan en la casa Ayuntamiento de Quintanaluengos, 100 árboles de roble del monte «Pradomegido y La Mata», de Vallespino, tasados en 3.144'70 pesetas.

A las once y media horas del mismo día, se subastarán 84 árboles de roble del monte «Rebollar y Las Rozas», del pueblo de Rueda, tasados en 836'24 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si estas primeras subastas quedaran desiertas, se celebrarán las segundas el mismo día, a las trece y trece y treinta horas, respectivamente.

Quintanaluengos 15 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, *José Vélez*. 2156

Rebanal de las Llantas

El día 4 de Octubre próximo y hora de las diez, en la casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor en quien delegue, se celebrará la subasta de aprovechamiento de (50) cincuenta árboles de haya del monte «Canavigel», de la pertenencia de este pueblo, por el precio de tasación de mil trescientas cincuenta y ocho pesetas y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número

102, correspondiente al día 24 de Agosto último.

Rebanal de las Llantas 13 de Septiembre 1945.—El Alcalde, *Félix Blanco*. 2161

Junta vecinal de Olleros de Paredes Rubias

EDICTO

El día 14 del próximo Octubre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta casa de Concejo la subasta de 134 árboles de haya del monte Los Hoyos, perteneciente a este pueblo, con un volumen de 68,742 metros cúbicos y 60 estéreos de leña, bajo una tasación de 4.604'52 pesetas.

Si quedara desierta tendrá lugar la segunda el mismo día, a las doce horas.

El pliego de condiciones por la que se ha de regir, se halla expuesto en la Secretaría de esta Junta vecinal.

Olleros de Paredes Rubias 15 de Septiembre de 1945.—El Presidente, *Emilio Bárcena*. 2148

Junta vecinal de San Martín de los Herreros

El día 4 de Octubre próximo y hora de las once, en la casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal o Vocal en quien delegue, se celebrará la subasta de aprovechamiento de cuarenta árboles de roble del monte Dehesa del Monte, de la pertenencia de este pueblo, por el precio de tasación de mil setecientos noventa y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos (1.798'65) y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 102, correspondiente al día 24 de Agosto último.

San Martín de los Herreros 13 de Septiembre de 1945.—El Presidente, *Anacleto Pérez*. 2160

Junta vecinal de Ventanilla

EDICTO

Para el día 10 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en la casa Concejo de este pueblo y bajo la presidencia del que lo es de esta Junta o un Vocal de la misma en su defecto, y el empleado designado por la Jefatura de Montes, la subasta de 71 árboles de haya marcados en el monte «Celada y Monte Alegre», de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de pesetas 2.569'27 y demás condiciones que se hallan en el pliego de su razón, obrantes en esta Secretaría, cuya subasta se celebrará a las once horas del indicado día.

A las doce tendrá lugar la subasta de los pastos del monte «Celada y Monte Alegre», para 125 reses lanares, bajo el tipo de tasación de 375 pesetas y demás condiciones del pliego de su razón.

A las doce treinta, tendrá lugar la subasta de los pastos de la Dehesa de Valderresoba, para 300 reses lanares y 15 vacunas, bajo el tipo de tasación de 1.050 pesetas.

Caso de que dichas subastas quedaran desiertas, se celebrarán en segunda subasta a las trece, trece treinta y catorce horas de indicado día.

Ventanilla 17 de Septiembre de 1945.—El Presidente, *Félix Vega*. 2150